



República de Colombia  
Gobernación de Caquetá



DECRETO N° 001399 DEL 19 NOV 2012

Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para conceder permisos sindicales a la ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DEL CAQUETÁ "AICA"

#### EL GOBERNADOR DEL CAQUETÁ

En uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia y las leyes de la República de Colombia, en especial las consagradas en el artículo 13 de la Ley 584 de 2000, artículos 2° y 3° del Decreto 2813 de 2000 y artículo 11, numeral 17 de la Ley 938 de 2004, y

#### CONSIDERANDO QUE:

En el ordenamiento Jurídico Colombiano, el permiso sindical, tratándose de servidores públicos, tiene su fuente suprema en la Constitución Política, que plasma expresamente en su artículo 39 el derecho fundamental de Asociación y libertad sindical, haciendo denotado énfasis en sus incisos 2 y 4, al consagrar que "el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos", y que se debe reconocer "a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión".

Tal cual, el Convenio No. 151 de 1978, relativo a las relaciones del trabajo en la Administración Pública, emanado de la Organización Internacional del Trabajo y ratificado mediante ley 411 de 1998, dispone en su artículo 1 numeral 1: "Deberán concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante sus horas de trabajo o fuera de ellas". Numeral 2 establece: "La concesión de tales facilidades no deberá perjudicar el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado".

La Corte Constitucional en sentencia T- 322 de 1998 Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra, sobre el tema de permisos sindicales establece:

"El permiso sindical hace parte de lo que el artículo 39 de la Constitución denomina "garantías necesarias para el cumplimiento de la gestión de los representantes sindicales", y como tal, está en el núcleo esencial del derecho de asociación sindical."



Carrera 13 Calle 15 Esquina - Teléfono: (098) 435 3220 - Fax: 435 1704

[www.caqueta.gov.co](http://www.caqueta.gov.co) - [gobernador@caqueta.gov.co](mailto:gobernador@caqueta.gov.co)

Florencia - Caquetá - Colombia



República de Colombia  
Gobernación de Caquetá



DECRETO N° 001399 DEL 19 NOV 2012

*Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para conceder permisos sindicales a la ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DEL CAQUETÁ "AICA"*

*"No son meros instrumentos legales para el desarrollo de la actividad sindical. Su relación inescindible con el derecho de asociación y representación sindical, hacen de éstos un mecanismo esencial para el desenvolvimiento de este derecho y, por tanto, requieren de protección judicial cuando se empleen o desplieguen conductas tendientes a desconocerlos o limitarlos".*

*"El uso de esta clase de permisos por parte del sindicato debe ser razonado, pues su abuso mengua la importancia de éstos y mina, en sí mismo, la eficacia y preponderancia del accionar sindical. La razonabilidad y proporcionalidad son elementos esenciales que deben estar presentes en el empleo de este instrumento".*

*"En razón a su importancia, los permisos sindicales que tengan por objeto facilitar al representante sindical las gestiones propias del encargo a él conferido por la organización, no requieren para su reconocimiento de una estipulación convencional o legal, basta solicitar e informar al empleador dentro de un lapso razonable sobre su uso, para que éste acceda a su concesión".*

También la Carta Política en su artículo 123, establece que los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad y ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y los reglamentos; previsión desarrollada en la Sentencia T-502 de septiembre 17 de 1998, proferida por la honorable Corte Constitucional la cual a su tenor indica:

*"Es claro que los servidores públicos que son a su vez, representantes sindicales, no están exonerados de cumplir las funciones para las que fueron designados, pues el ejercicio de este encargo no puede afectar el funcionamiento eficaz y eficiente de la administración, como lo exige el artículo 209 de la Constitución (...)*

*Igualmente, la Corte en la misma sentencia, al referirse a los permisos sindicales de los servidores públicos, señaló:*

*"¿Cuáles son las garantías con que cuentan los servidores públicos que integran asociaciones sindicales? En principio son las mismas que se reconocen a los representantes de organizaciones sindicales conformadas por trabajadores privados: fuero, permisos, facultad de negociación, etc. Sin embargo, no puede perderse*



Carrera 13 Calle 15 Esquina - Teléfono: (098) 435 3220 - Fax: 435 1704

[www.caquetá.gov.co](http://www.caquetá.gov.co) - [gobernador@caquetá.gov.co](mailto:gobernador@caquetá.gov.co)  
Florencia - Caquetá - Colombia



República de Colombia  
Gobernación de Caquetá



DECRETO N° 001399 DEL 19 NOV 2012

*Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para conceder permisos sindicales a la ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DEL CAQUETÁ "AICA"*

*de vista, que en razón a las labores que está llamado a desempeñar el servidor público y su relación con los organismos del Estado, el vínculo existente entre estos no puede, en términos generales, equipararse con el que existe entre un empleador particular y sus trabajadores, hecho que, en sí mismo, hace que determinadas garantías que se reconocen a estos, en ejercicio de su derecho de asociación sindical puedan limitarse mas no anularse\*.*

*"Ha de concluirse entonces, que una de las garantías que tienen las organizaciones sindicales constituidas por servidores públicos, y en especial sus representantes, tal como lo reconoce el instrumento internacional en comento, son los denominados permisos sindicales, que, como se había señalado en otro acápite de esta sentencia, pueden negarse o limitarse sólo cuando se afecte el funcionamiento de la entidad a la que pertenece el directivo sindical. Esta especial circunstancia debe ser objeto de motivación, a fin de que se conozcan las razones que llevan al nominador a considerar que la concesión de un permiso sindical determinado y no en abstracto atenta contra el servicio que presta al ente correspondiente, al no existir forma alguna de suplir la ausencia del correspondiente servidor público."*

*"Esta clase de permisos, se insiste, tienen por objeto permitir al representante sindical la realización de gestiones relacionadas con la asociación que agencia, en lugares distintos a aquel donde se desarrolla normalmente la relación de trabajo, y muchas de las veces, en ciudades diferentes a donde tiene la sede el empleador, hecho que, en sí mismo, sólo posibilita a los representantes de estas organizaciones cumplir parcialmente sus obligaciones laborales.*

Por su parte, el Consejo de Estado, sobre el tema ha indicado:

*"(...) El otorgamiento de permisos sindicales, especialmente los transitorios o temporales no quebranta el principio constitucional, según el cual no habrá en Colombia empleo que no tenga funciones detalladas en la ley o reglamento. El directivo sindical tiene que cumplir, normal y habitualmente las funciones propias del empleo oficial que desempeña, los permisos sindicales no lo liberan de esa obligación, aunque en ocasiones sólo deba atender sus tareas de manera parcial, para poder ejercitar en forma cabal su calidad de líder o directivo sindical. Lo uno no es incompatible con lo otro (...).*



Carrera 13 Calle 15 Esquina - Teléfono: (098) 435 1220 - Fax: 435 1704

[www.caqueta.gov.co](http://www.caqueta.gov.co) - [gobernadores.caqueta.gov.co](mailto:gobernadores.caqueta.gov.co)  
Florencia - Caquetá - Colombia



República de Colombia  
Gobernación de Caquetá



DECRETO N° 001399 DEL 19 NOV 2012

Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para conceder permisos sindicales a la ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DEL CAQUETÁ "AICA"

*"Naturalmente, esos permisos temporales o transitorios deben ajustarse al estricto cumplimiento de funciones o actividades sindicales, porque de lo contrario, se afectaría injustificadamente el servicio público; por ello, es lo deseable que en el propio acto administrativo que los concede se hagan constar específicamente aquellas, con el fin de evitar abusos y distorsiones que nada tengan que ver con la protección del derecho sindical." (Consejo de Estado. Consejero Ponente, doctor Carlos Arturo Orjuela Góngora, febrero 17 de 1994).*

El artículo 416A del Código Sustantivo del Trabajo, adicionado por el artículo 13 de la Ley 584 de 2000, señaló que las organizaciones sindicales tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales, para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical.

El artículo 13 de la ley 584 de 2000 estableció expresamente la obligación para las entidades públicas de otorgar los permisos sindicales que requieran los servidores designados por las organizaciones sindicales.

A su vez, el decreto 2813 de 2000 desarrolla la figura del permiso sindical, para el caso del empleo y la función pública, el cual establece en su artículo 1°, que los Representantes Sindicales de los Servidores Públicos tienen derecho a que todas las Entidades Públicas de las ramas del Estado, sus Órganos Autónomos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, las Universidades Públicas, las Entidades Descentralizadas y demás dependencias del orden nacional, departamental, distrital y municipal, les concedan los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión.

El artículo 2° *ibídem* señala: *"Las Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva"*



Carrera 13 Calle 15 Esquina - Teléfono: (098) 435 3220 - Fax: 435 1704

[www.caqueta.gov.co](http://www.caqueta.gov.co) - [gobernador@caqueta.gov.co](mailto:gobernador@caqueta.gov.co)  
Florencia - Caquetá - Colombia



República de Colombia  
Gobernación de Caquetá



DECRETO N° 001399 DEL 19 NOV 2017

*Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para conceder permisos sindicales a la ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DEL CAQUETÁ "AICA"*

Por su parte, el artículo 3° del Decreto referido determina: *"Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo a que se refiere el presente decreto previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en las que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución"*.

Por otro lado, la Oficina Jurídica del Ministerio de la Protección Social mediante concepto 6185 de 21 de septiembre de 2006, sobre las condiciones para conceder permisos sindicales señaló:

*"...Considera este Despacho que las entidades Estatales deben establecer los parámetros bajo los cuales se concederán los permisos sindicales a los servidores públicos, de conformidad con la normatividad vigente; correspondiéndole a los nominadores o funcionarios delegados para el efecto, expedir el acto administrativo de reconocimiento de los permisos sindicales, previa solicitud de los sindicatos, teniendo en cuenta tanto la atención oportuna de las peticiones que en este sentido estos eleven, como la prestación eficaz del servicio público.*

*De la misma forma, se discurre que tanto en la solicitud como en el acto que se expida reconociendo dichos permisos, se deberá precisar, entre otros aspectos, el número de horas que comprenda el correspondiente permiso sindical, el nombre de los beneficiarios y dependencias donde laboran, su finalidad, duración periódica, por cuanto no pueden ser permanentes, y su distribución, recordando que para la realización de las asambleas sindicales en horas laborales se requiere, igualmente, del acto administrativo que conceda el permiso respectivo"*.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el servicio público esencial educativo no puede ser interrumpido, toda vez que el mismo debe enmarcarse dentro del principio relacionado con la primacía del interés general y protección del derecho fundamental a la educación de los niños y niñas del Departamento, es obligación de los directivos sindicales docentes cumplir normal y habitualmente las funciones propias del empleo oficial que desempeñan, ante la necesidad de la Entidad de cubrir plazas vacantes y la escases de docentes que puedan cubrir estas plazas, los docentes que cuentan con fuero sindical deberán solicitar



Carrera 13 Calle 15 Esquina - Teléfono: (098) 435 3220 - Fax: 435 1704

[www.caqueta.gov.co](http://www.caqueta.gov.co) - [gobernador@caqueta.gov.co](mailto:gobernador@caqueta.gov.co)  
Florencia - Caquetá - Colombia



República de Colombia  
Gobernación de Caquetá



DECRETO N° 001399 DEL 19 NOV 2012

*Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para conceder permisos sindicales a la ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DEL CAQUETÁ "AICA"*

la concesión de los permisos sindicales temporales para los fines propios y en las fechas de cada actividad sindical, enmarcados dentro de los parámetros legales y reglamentarios.

Igualmente, la Circular Conjunta No. 31 de 2011, expedida por el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Educación, establece, en el numeral 4 del inciso 2: "Los permisos sindicales serán otorgados mediante acto administrativo, anualmente, por el Gobernador o Alcalde o por el Funcionario que este delegue para tal efecto, previa solicitud de la organización sindical, atendiendo los criterios estipulados en el artículo 3 del decreto 2813 de 2000 y no podrán exceder el periodo estatutario pero serán renovables dentro de éste. En este acto se indicará la fecha de iniciación y culminación de cada permiso (...)".

Para tal efecto, la ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DEL CAQUETÁ – AICA con Personería Jurídica No. 01477 de 1962 presentó al Gobernador del Caquetá solicitud de renovación de permisos sindicales, mediante oficio P-S.G.-0720 del 22 de agosto de 2012, radicado No. 0013314 del 27 de agosto de 2012 y en la Secretaría de Educación Departamental

Que la solicitud de renovación de los permisos sindicales contiene el nombre de cada uno de los miembros que integran la Junta Directiva de la Asociación sindical e igualmente, es presentada y firmada por el Presidente y Secretario General de la Asociación – AICA, tal como lo establece la ley.

Que en atención a lo anterior, se considera necesario reglamentar al interior de la Secretaría de Educación del Departamento del Caquetá el procedimiento para la concesión de los permisos sindicales, con el fin de establecer reglas claras y justas tanto a la entidad como para los beneficiarios de los mismos.

Es así, que se hace necesario establecer los parámetros sustantivos y procedimentales bajo los cuales la Gobernación del Caquetá – Secretaría de Educación Departamental, concederá los permisos sindicales, de conformidad con la normativa vigente para facilitar la atención oportuna a las solicitudes que sobre el particular eleven las organizaciones sindicales de los servidores públicos.



Carrera 13 Calle 15 Esquina - Teléfono: (098) 435 3220 - Fax: 435 1704

[www.caqueta.gov.co](http://www.caqueta.gov.co) - [gobernador@caqueta.gov.co](mailto:gobernador@caqueta.gov.co)  
Florencia - Caquetá - Colombia



República de Colombia  
Gobernación de Caquetá



DECRETO N° 001399 DEL 19 NOV 2012

Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para conceder permisos sindicales a la ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DEL CAQUETÁ "AICA"

En mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta las facultades otorgadas, por la Constitución y la ley, el Gobernador del Caquetá,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁ SEGUIR LA ORGANIZACIÓN DE INSTITUTORES DEL CAQUETÁ, "AICA", para la solicitud y concesión de los permisos sindicales remunerados de que trata el artículo 2° del Decreto 2813 de 2000, en el siguiente orden:

I. Las directivas de la organización sindical solicitará el permiso sindical por escrito ante el Gobernador del Caquetá o ante la Secretaría de Educación Departamental, con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de la actividad y con el visto bueno del respectivo jefe inmediato:

II. La solicitud deberá contener:

- Actividad a desarrollar
- Nombres completos de los representantes beneficiarios del permiso
- Finalidad del permiso.
- Número de horas que corresponda al permiso sindical y su distribución.
- Dependencia donde labora.

III. El jefe inmediato de los docentes para quien se solicita el permiso debe haber manifestado su aprobación, con el fin de garantizar que dicho permiso no afectará la eficiente y adecuada prestación del servicio.

IV. La solicitud debe contar con el soporte de la actividad que va a realizar, cuando este sea para asistir a congresos, asambleas, juntas nacionales, seminarios, foros o cursos sindicales.

PARÁGRAFO 1°. El servidor que asista a los eventos señalados en el numeral IV del presente artículo, deberá presentar certificación de asistencia al jefe inmediato, con el fin



Carrera 13 Calle 15 Esquina - Teléfono: (098) 435 3220 - Fax: 435 1704

[www.caqueta.gov.co](http://www.caqueta.gov.co) - [gobernador@caqueta.gov.co](mailto:gobernador@caqueta.gov.co)  
Florencia - Caquetá - Colombia



República de Colombia  
Gobernación de Caquetá



DECRETO N° 001399 DEL 19 NOV 2012

*Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para conceder permisos sindicales a la ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DEL CAQUETÁ "AICA"*

que el mismo realice control sobre el cumplimiento del objeto del permiso concedido.

**PARÁGRAFO 2°.** Los jefes inmediatos asumirán la responsabilidad de certificar que la concesión del permiso sindical no afectará la prestación del servicio y garantizarán que quienes asistan a los eventos organizados por la organización sindical se encuentre autorizado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permiso sindical se concederá mediante acto administrativo que será expedido por la Gobernación del Caquetá, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos, para lo cual se indicará de manera precisa las fechas para las cuales se otorga.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los permisos sindicales pueden ser negados por razones del servicio siempre y cuando los motivos sean justificados mediante actos administrativos.

**ARTÍCULO CUARTO:** El acto administrativo por medio del cual se resuelva sobre la concesión de un permiso sindical, será comunicado a la respectiva organización sindical y a la Oficina de Personal de la Secretaría, para que repose en la hoja de vida del respectivo funcionario.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Secretaría Educación llevará un estricto control de los permisos sindicales concedidos a los servidores de la Entidad, a fin de evitar que se vea afectada la prestación del servicio, conforme con lo mencionado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** La solicitud de concesión de permisos sindicales deberá ser presentada por quien legal o estatutariamente tenga dicha facultad dentro de la organización sindical y en los términos y condiciones señalados en la presente resolución.



Carrera 13 Calle 15 Esquina - Teléfono: (098) 435 3220 - Fax: 435 1704

[www.caqueta.gov.co](http://www.caqueta.gov.co) - [gobernador@caqueta.gov.co](mailto:gobernador@caqueta.gov.co)

Florencia - Caquetá - Colombia





República de Colombia  
Gobernación de Caquetá



DECRETO N° 001399 DEL 9 NOV 2012

*Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para conceder permisos sindicales a la ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DEL CAQUETÁ "AICA"*

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deja sin efectos el decreto No. 001626 del 12 de septiembre de 2011, Oficio DSE/02934 del 18 de septiembre de 2012 y deberá ser comunicado a la ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DEL CAQUETÁ "AICA", para su conocimiento, de conformidad con el artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente decreto no procede ningún recurso, por ser de carácter general, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ISIDRO RAMÍREZ LOAIZA  
Gobernador del Caquetá

Vo. Bo. ADRIELA MOLINA CUTIVA  
Secretaría de Educación Departamental

Proyecto: ISABEL MOJICA BARRAGAN  
Profesora Universitaria SED

Revisó: ANGELO MARÍA RESTREPO ORTIZ  
Asesora Jurídica SED



Carrera 13 Calle 15-Esquina - Teléfono: (098) 435 3220 - Fax: 435 1704

[www.caqueta.gov.co](http://www.caqueta.gov.co) - [gobernador@caqueta.gov.co](mailto:gobernador@caqueta.gov.co)

Florencia - Caquetá - Colombia